En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 10 días del mes de mayo del año dos mil trece, se reunieron en Acuerdo los Miembros de la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia integrada por los señores Ministros Jorge Pfleger, Alejandro Javier Panizzi y Fernando Salvador Luis Royer, bajo la presidencia del primero de los nombrados, para dictar sentencia en la causa caratulada "**P., M. Á. s/ Muerte Dudosa s/ Recurso de Queja**" (Expediente N° 21827 – F° 160 – T° II – Año 2009 – Letra "P").

El orden para la emisión de los votos, que resultó del sorteo practicado, es el siguiente: Panizzi, Pfleger y Royer.

El Juez **Alejandro Javier Panizzi** dijo:

I. La cuestión traída a esta Sala es la resolución número 375 del año 2008, emitida por la Jueza Penal Margarita Pfister, en la audiencia de apertura de la investigación. En ella se dictó el sobreseimiento de E. S., R. P., O. Q., S. R. C. O., R. F. B., S. L. S. y D. O. B.

II. Contra aquel pronunciamiento dedujeron impugnaciones extraordinarias, por la parte querellante, los doctores D. C. S. y J. L. D., de un lado, y la doctora V. M., del otro (fojas 63/67 vuelta y 100/104, respectivamente, del primer cuerpo).

III. El recurso deducido por los letrados S.

///

y D. ha quedado desierto toda vez que los interesados no comparecieron a la audiencia fijada para el día 29 de mayo de 2013, en los términos del artículo 385, apartado sexto del ordenamiento adjetivo, no obstante encontrarse debidamente notificados (conforme cédula de la hoja 220 y vuelta).

La ausencia de los impugnantes conlleva la deserción de su recurso, pues el juego armónico de los artículos 306 y 385 del Código Procesal Penal le impone a los agraviados la obligación de concurrir a la convocatoria señalada para mantener en curso su presentación.

Situación similar se presentó durante la audiencia celebrada en los autos caratulados **"C., R. A."** (Expediente N° 20.983 - F° 12 - T° II - Letra "P" - Año 2007) en la que esta Sala arribó a la conclusión que aquí promuevo.

Juzgo, entonces, que deberá declararse desierto el remedio deducido a fojas 63/67 y vuelta -del I cuerpo- por los doctores D. S. y J. L. D. en representación de la querellante C. N. O., con costas.

IV. En otro orden, la impugnación extraordinaria impetrada por la doctora V. M., en representación de la acusadora privada C. E. C., deberá desestimarse por extemporánea.

///

Es que, la decisión de la Jueza Pfister fue notificada a esa parte en la audiencia del 9 de mayo de 2008 y la protesta en desmedro de tal pronunciamiento ingresó a la Oficina Judicial con fecha 23 de junio de aquel año, razón por la cual el recurso resulta inadmisible, por extemporáneo (artículo 382 del Código Procesal Penal).

V. En mérito de lo expuesto, corresponde declarar desierto el remedio deducido a fojas 63/67 y vuelta (del I cuerpo), con costas y, declarar inadmisible por extemporánea la impugnación extraordinaria glosada en las hojas 100/104, con costas (cuerpo I).

Así lo voto.

El Juez **Jorge Pfleger** dijo:

I.- El doctor Panizzi ha dado cuenta de las misceláneas de la causa y de las razones por las que ha recalado en la Sala.

No las repetiré, pues él ha sido por demás elocuente y toda palabra sería una mera sobra.

Pasaré derecho al caso.

II.- Comparto la solución que se le brinda al caso, basada en las formas durante la sustanciación del recurso.

Este, parcialmente, ha quedado desierto pues los doctores S. y D., legitimados, no comparecieron a la audiencia del art. 385, tal se

///

ha referido pese a que se hallaban notificados (conforme cédula de la hoja 220 y vuelta).

Como se ha afirmado, la conjunción de los artículos 306 y 385 del Código Procesal Penal le impone a los agraviados la obligación de concurrir a la convocatoria señalada para mantener en curso su presentación, y eso no ha sucedido.

El precedente citado, **"C., R. A." (Expediente N° 20.983 – F° 12 – T° II – Letra "P" – Año 2007)** es pertinente y elocuencia la antigua y mantenida posición de la Sala al respecto.

Voto pues en concurrencia con el Ministro que opinó, en punto a la querella instalada en representación de C. N. O.

En cuanto atañe a la impugnación extraordinaria de la letrada V. M., en representación de la acusadora privada C. E. C., considero, igual que mi distinguido par que deberá desestimarse por extemporánea.

La presentación del recurso, computando los lapsos a partir de que la resolución atacada fue comunicada a la parte el 9 de mayo de 2008, ocurrió fuera del límite temporal estipulado (artículo 382 del Código Procesal Penal) por ello que su suerte es adversa a los intereses que lo movilizaron.

///

III.- Por lo que vengo de decir corresponde declarar desierto el remedio deducido a fojas 63/67 y vuelta, del primer cuerpo, con costas y, declarar inadmisible por extemporánea la impugnación extraordinaria glosada en las hojas 100/104, del cuerpo I, con costas.

Así voto me expido y voto.

El Juez **Fernando Salvador Luis Royer** dijo:

I. Poco me queda por agregar sobre el tema en el que los distinguidos ponentes coincidieron.

En lo que atañe a la incomparecencia de S. y D. -representantes de C. N. O.- a la audiencia señalada ante esta instancia, estimo que el precedente de la Sala que se mencionó resulta aplicable al caso, y corresponde declarar desierto el recurso.

En cuanto a la impugnación de la querellante C. E. C., la misma resulta inadmisible por extemporánea.

Así, si la notificación de la sentencia ha sido mediante su lectura en la audiencia del día 9 de mayo de 2008 –v.fs. 49 y vta.-, y la impugnación de la doctora M. se interpuso con fecha 23 de junio de ese año, dicha presentación ha sido fuera de término conforme lo prescripto en el artículo 382 del ordenamiento adjetivo.

Por lo expuesto se deberá declarar desierta la impugnación extraordinaria de fs. 63/67 y vuelta, del primer cuerpo, con costas y, declarar inadmisible por extemporáneo el recurso deducido a fs. 100/104 -del primer cuerpo-, con costas.

Así voto.

Con lo que finalizó el Acuerdo, pronunciándose la siguiente:

///

---------- **S E N T E N C I A** ----------
--

1°) Declarar desierto el remedio deducido a fojas 63/67 y vuelta –del primer cuerpo- por los doctores D. S. y J. L. D. en representación de la querellante C. N. O., con costas.

2°) Declarar inadmisible por extemporánea la impugnación extraordinaria interpuesta por la doctora V. M., en representación de la acusadora privada C. E. C. (hojas 100/104, cuerpo I), con costas.

3°) Protocolícese y notifíquese.-

Fdo. Jorge Pfleger-Alejandro Javier Panizzi-Fernando S.L.Royer. Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///